REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL**
DEMANDANTE:	**BLANCA LUCERO ACEVEDO**
DEMANDADO:	**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**
RADICADO:	**05-001-33-33-015-2014-00322**
SUSTANCIACIÓN:	**269**

Asunto: **INADMITE DEMANDA**

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan, so pena de rechazo de la demanda:

1. Deberá allegar constancia de haber celebrado audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad para demandar ante la jurisdicción contenciosa administrativa en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, conforme al artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, el cual indica que la demanda se someterá al cumplimiento de varios requisitos entre los que se encuentra la conciliación prejudicial en asuntos que sean conciliables. Lo anterior se debe a que en el expediente no se encuentra prueba sumaria donde se acredite la solicitud o celebración de la citada audiencia.

2. Deberá indicar en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7° de la Ley 1437 de 2011, la dirección de la demandante para efectos de notificaciones, porque la denunciada en el acápite de notificaciones corresponde a quien manifiesta ser su mandataria judicial.

3. Deberá allegar la copia de la demanda para los traslados con el texto idéntico al consignado en el texto de la demanda. Lo anterior se debe a que las copias entregadas para efectuar los traslados debidos, presenta espacios sin diligenciar.

4. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la

parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

Se reconoce personería a la doctora **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO** como apoderada principal y al doctor **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, como sustituto en los términos del poder conferido (folios 22-23).

NOTIFÍQUESE

DORIAN YOVANY ZULUAGA SANTA
JUEZ

2

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
CARMEN ELENA GIRALDO ARDILA
Secretaria